



C I R C U L A R CSJCUC18-58

Fecha: miércoles, 28 de febrero de 2018

Para: **SEÑORES JUECES CIVILES Y PROMISCOU MUNICIPALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.**

De: PRESIDENCIA

Asunto: "SOLICITUD DE INFORMACIÓN E INVITACIÓN AUDIENCIA DEFENSORIAL VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN"

Respetados Señores Jueces:

La Defensoría del Pueblo el día 7 de marzo del presente año llevará a cabo "Audiencia Defensorial" en pro de prevenir, atender investigar y reparar las distintas formas de discriminación y violencia por razones de género dentro y fuera del conflicto armado, por lo anterior se le solicita diligenciar el CUESTIONARIO, anexo con el fin de proponer recomendaciones para asegurar el reconocimiento de los –derechos humanos.

CUESTIONARIO

"8.- En virtud de lo dispuesto en la Ley 575 de 2000, los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos, a falta de los comisarios de familia, pueden imponer una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia intrafamiliar, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente, asimismo en procesos de divorcio y separación de cuerpos, y en cualquier otro proceso judicial que se adelante y tenga origen en delitos relacionados con violencia intrafamiliar. En este contexto, por favor proporcione la siguiente información:

-¿ Qué medidas y cuántas medidas de protección han solicitado los jueces en los casos que la víctima es una mujer o personal LGBTI entre el periodo 2015- 2017 ? (Desalojo, atención psicológica, protección a la víctima) De ser posible discrimine la información por categorías diferenciales como etnia, territorio, labor, situación económica u otras.

-¿ Cuántas de esas medidas de protección han beneficiado a mujeres lesbianas o mujeres \ trans?

Circular Hoja No. 2

-¿ Cuáles medidas han aplicado los jueces con mayor recurrencia? ¿Por qué? ¿Las medidas se aplican con enfoque diferencial? ¿Cómo?"

Agradecemos diligenciar cuestionario antes de la fecha de realización del evento.

Atentamente,



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

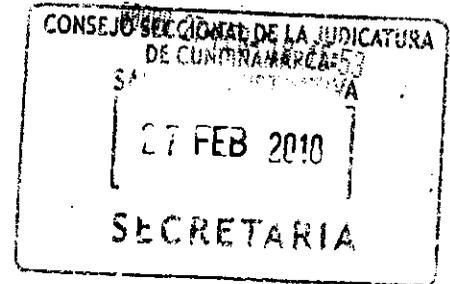
Anexo Oficio OAIO18-137 y anexos

ARV / gmn



Bogotá, D. C., 15 de febrero de 2018
 OAI018-137
 Expcs18-560

DESP.2 SALA ADMINIST.
 FEB 28 '18 PM 2:05



Señores
MAGISTRADOS
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

Asunto: Remisión solicitud

Estimados Señores (as) Magistrados (as):

En relación con el asunto de la referencia, remito copia del oficio de febrero 5 de 2018, suscrito por el Doctor CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA, Defensor del Pueblo radicado en correspondencia de esta Corporación el día 06 del mismo mes y año, por medio del cual solicita diligenciar cuestionario adjunto.

Por lo anterior se hace necesario enviar la información solicitada de acuerdo con las funciones que como tal corresponden a esas Seccionales, en especial lo relacionado con la preguntas 8 que dice:

"8.- En virtud de lo dispuesto en la Ley 575 de 2000, los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos, a falta de los comisarios de familia, pueden imponer una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia intrafamiliar, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente, asimismo en procesos de divorcio y separación de cuerpos, y en cualquier otro proceso judicial que se adelante y tenga origen en delitos relacionados con violencia intrafamiliar. En este contexto, por favor proporcione la siguiente información:

-¿Qué medidas y cuántas medidas de protección han solicitado los jueces en los casos que la víctima es una mujer o persona LGBTI entre el periodo 2015- 2017? (Desalojo, atención psicológica, protección a la víctima) De ser posible discrimine la información por categorías diferenciales como etnia, territorio, labor, situación económica u otras.

-¿Cuántas de esas medidas de protección han beneficiado a mujeres lesbianas o mujeres \ trans?

-¿Cuáles medidas han aplicado los jueces con mayor recurrencia? ¿Por qué? ¿Las medidas se aplican con enfoque diferencial? ¿Cómo?"

Se precisa que este oficio se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, a efectos de que se ponga en conocimiento de los Tribunales Superiores y Jueces de la República en materia Civil del ámbito de su competencia, con

287



el fin de que **se allegue lo requerido** en caso de estar autorizados legalmente para rendir dicha información

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Agradecemos su amable colaboración.

Cordialmente,

SP Leonor C. Padilla Godin.

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

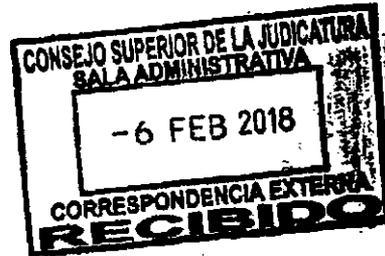
Anexo lo anunciado en 5 folios

OCAIAJRJ/SP



**Defensoría
del Pueblo**
COLOMBIA

Bogotá D.C. 5 de febrero de 2018



F=5

EXCSJ18

560

· Doctor
· **EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**
· Presidente
· CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
· Correo electrónico: presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co
· Teléfono 5658500 ext. 4552
· Calle 12 N° 7-65 Palacio de Justicia
· Ciudad

· Referencia: Solicitud de información e invitación Audiencia Defensorial Violencia Basada en Género y Discriminación

· Respetado doctor Sanabria

· En cumplimiento de su misión constitucional de promoción, defensa y protección de los derechos humanos, la Defensoría del Pueblo está preparando una Audiencia Defensorial y un posterior Informe de Violencia Basada en Género y Discriminación (VBG-D), teniendo en cuenta las alarmantes cifras que en este tema presenta el país.

· El objetivo es analizar la respuesta de las entidades públicas del nivel nacional y territorial para prevenir, atender, investigar y reparar las distintas formas de discriminación y violencia por razones de género dentro y fuera del conflicto armado, verificando el cumplimiento de sus funciones, y proponiendo recomendaciones, en clave de asegurar el reconocimiento de los derechos humanos.

· En esto sentido, me permito invitarlo a participar en la Audiencia Defensorial que se llevará a cabo el próximo 7 de marzo, en lugar por confirmar, para que, junto con las demás cabezas de entidad responsables de prevenir, atender, investigar y reparar las distintas formas VBG-D, presente el nivel de cumplimiento por parte de su entidad frente a las obligaciones que se derivan del marco nacional e internacional en la materia.

· Vale la pena señalar, que su intervención girará en torno a las respuestas que recibamos del cuestionario adjunto. Así las cosas, agradezco impartir las instrucciones que considere pertinentes con el fin de que su entidad se sirva responder las preguntas que se remiten anexas al presente oficio, proporcionando la mayor información estadística y de soporte de las acciones realizadas que sea posible.

· Lo anterior teniendo en cuenta que el periodo de análisis del Informe Defensorial corresponde a los años 2014-2017.

4



Con fundamento en lo anterior y dada la importancia del asunto, agradecemos a Usted remitir la información solicitada en los términos de los artículos 282 al 284 de la Constitución Política, y del artículo 15 de la Ley 24 de 1992, que establece: "Todas las autoridades públicas así como los particulares a quienes se les hayan atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del defensor, sin que le sea posible oponer reserva alguna, salvo los casos que la Constitución así lo disponga. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco días"; ello toda vez que, tanto los insumos que se reciban como la información entregada por Usted el día de la Audiencia serán la base para el correspondiente informe defensorial.

Finalmente, me permito reafirmar el compromiso de la Defensoría de Pueblo para efectuar seguimiento especial a la efectiva garantía de los derechos de las mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en el marco de las obligaciones del Estado colombiano, derivadas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y adoptadas en el derecho interno.

Cordialmente,



CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Defensor del Pueblo

Copia: N/A.
Anexo: Cuestionario adjunto en 3 folios.

Proyectó: Ana Milena González, Contratista Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género.
Revisó: Diana Rodríguez Uribe, Defensora Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género. *M.*
Aprobó: Dr. Jorge Enrique Calero Chacón, Vicedefensor del Pueblo. *J.E.C.*
Archivado en: Consecutivo Despacho.
Consecutivo Dependencia:

010 - 084

CUESTIONARIO

I. PREGUNTAS GENERALES

1. ¿Cuenta con profesionales con formación y experiencia en género para la atención de violencia basada en género (VBG); violencia por prejuicio y discriminación en razón a la orientación sexual e identidad de género? ¿Cuántas personas con formación y experiencia en género tiene contratada la entidad para este fin?
2. ¿Su entidad realiza formación permanente en VBG, violencia por prejuicio y discriminación para el personal que labora en su entidad? ¿Cuáles son los objetivos, contenidos e impactos que ha tenido esta formación en su entidad?
3. Desde el marco de sus competencias ¿cómo materializa y garantiza su institución la atención integral con enfoque de género y diferencial para las mujeres y personas LGBTI víctimas de violencia?
4. ¿Cuáles son las acciones que desarrolla su entidad para la prevención, promoción, atención y sanción de casos de violencia basada en género, violencia por prejuicio y discriminación y cuál ha sido el impacto en la materialización de derechos de estas dos poblaciones?
5. ¿Cuáles son los mayores retos y desafíos a los que se enfrenta su entidad en materia de prevención, identificación y atención de violencia basada en género, violencia por prejuicio y discriminación?

II. PREGUNTAS ESPECIFICAS

6. Sumado a lo anterior, agradecemos a usted remitir la información adicional que considere pertinente, con miras a que la Defensoría conozca las acciones adoptadas por su entidad en asuntos relacionados con los derechos de las mujeres y la población con orientación sexual e identidad de género diversa.
7. Con fundamento en la Ley 575 del 2000. Artículo 1. (Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996) Decreto 4799 de 2011, Artículo 13 de la Constitución y Artículo 24 y 1.1 de la CADH:
8. En virtud de lo dispuesto en la Ley 575 de 2000, los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos, a falta de los comisarios de familia, pueden imponer una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia intrafamiliar, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente, asimismo en procesos de divorcio y separación



**Defensoría
del Pueblo**
COLOMBIA

de cuerpos, y en cualquier otro proceso judicial que se adelante y tenga origen en delitos relacionados con violencia intrafamiliar. En este contexto, por favor proporcione la siguiente información:

¿Qué medidas y cuántas medidas de protección han solicitado los jueces en los casos que la víctima es una mujer o persona LGBTI entre el periodo 2015- 2017? (Desalojo, atención psicológica, protección a la víctima) De ser posible discrimine la información por categorías diferenciales como etnia, territorio, labor, situación económica u otras.

¿Cuántas de esas medidas de protección han beneficiado a mujeres lesbianas o mujeres trans?

¿Cuáles medidas han aplicado los jueces con mayor frecuencia? ¿Por qué? ¿Las medidas se aplican con enfoque diferencial? ¿Cómo?

9. En aplicación del artículo 4 de la Ley 575 del 2000 ¿tiene registro de las multas ordenadas contra las y los victimarios por incumplimiento de las medidas de protección ordenadas? De llevarlo, cuantas han sido ordenadas por incumplimiento de medidas dictadas en favor de una mujer o persona LGBTI durante el periodo 2014-2017 (desagregar por años) ¿Conoce cuántas de esas medidas han beneficiado mujeres lesbianas, bisexuales y trans? (2014-2017). De ser posible discrimine la información por categorías diferenciales como etnia, territorio, labor, situación económica u otras.

10. En aplicación del artículo 6 de la Ley 575 del 2000 ¿tiene conocimiento de las solicitudes que realizan los comisarios de familia a autoridades competentes en relación con la práctica de prueba pericial o técnica o científica, a peritos oficiales en casos en los que la víctima haya sido una mujer o persona LGBTI? De haberlo hecho ¿lleva registro de las solicitudes? De llevarlo ¿cuántas han sido solicitadas en casos en los que la víctima haya sido una mujer o persona LGBTI-en el periodo 2014-2017-? (desagregar por años) De esas cifras, ¿cuántas corresponden a mujeres lesbianas, bisexuales o trans?

11. ¿Lleva el Consejo Superior de la Judicatura registro de las quejas en casos de violencias y discriminación contra mujeres y población LGBTI que constituyen delito o contravención? De llevarlo, cuántos delitos y contravenciones recibió en el periodo 2014 - 2017 (desagregar por años y categorías diferenciales) De esas cifras, ¿cuántas víctimas son mujeres lesbianas o trans?

12. ¿Remiten los jueces todas las denuncias de mujeres y personas LGBTI que constituyen delito a la Fiscalía General de la Nación? (Artículo 6 de la Ley 575 del 2000)

13. ¿Se ha realizado o impulsado algún programa específico de capacitación y formación para operadores judiciales de todos los niveles, en temas de género y discriminación contra mujeres y población LGBTI? En caso afirmativo, cuántas ha realizado



Defensoría del Pueblo en el periodo 2014-2017 desagregadas por años y en qué regiones? ¿Cómo mide el impacto de estos programas?
COLOMBIA

Sumado a lo anterior, agradecemos a usted remitir la información adicional que considere pertinente, con miras a que la Defensoría conozca las acciones adoptadas por su entidad en asuntos relacionados con los derechos de las mujeres y la población con orientación sexual e identidad de género diversa.

4